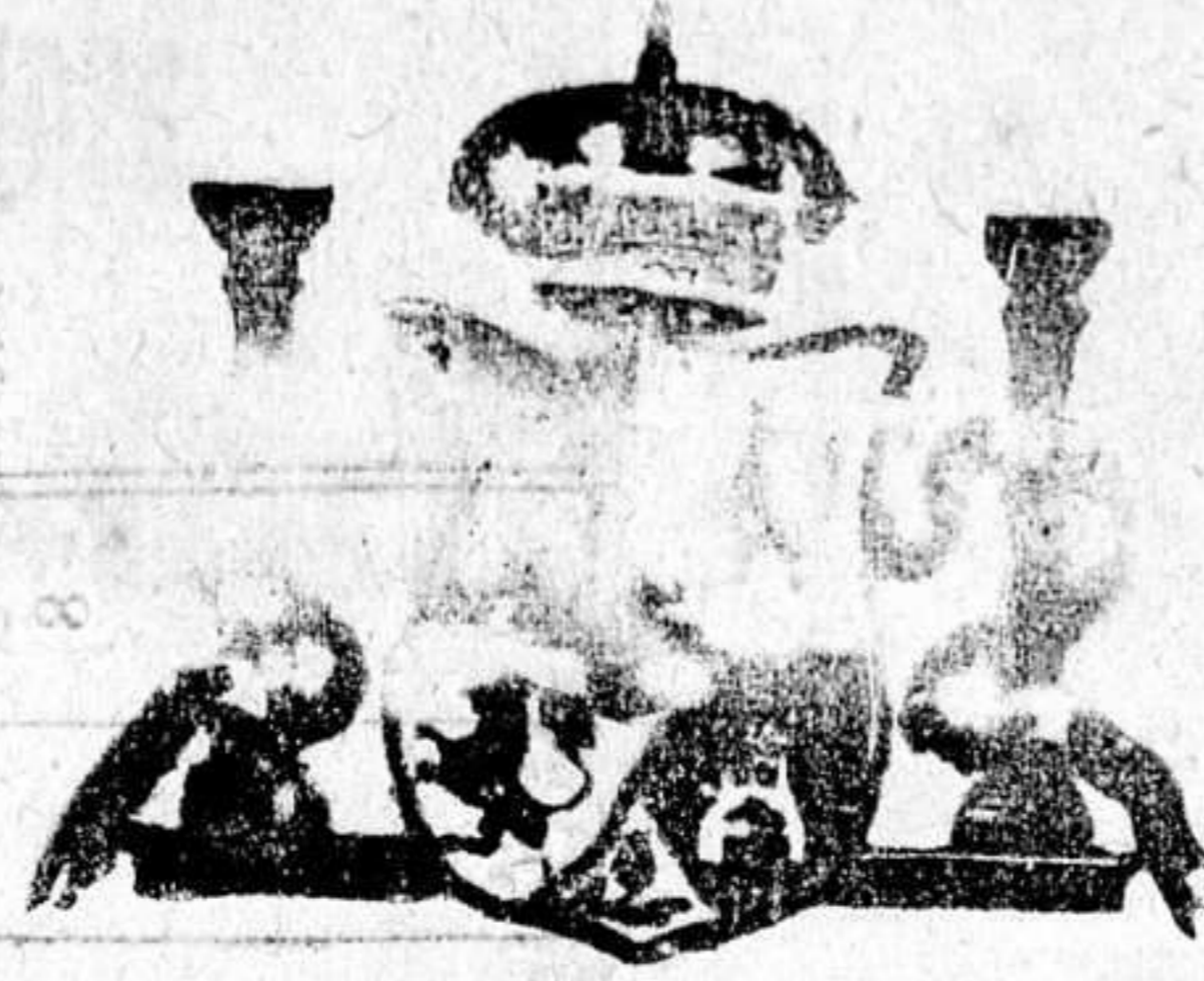


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimbrero y Ruiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción se adelantado. No se admitirá correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 398.

El Sr. Gobernador civil de Oviedo, participa á este de mi mando, que en la madrugada del 23 del actual se fugó de la cárcel de las Arriendas, José Lopez Traviesas, cuyas señas son; como de 42 años, estatura regular, barba como de ocho días, descolorido de cejas, viste camisa color rosa, elástica azul ribeteada de encarnado y verde, pantalón oscuro satinado, lleva calzado zapatos de lona y blancos y alpargatas negras.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 24 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Habiéndose cometido error de copia en la fecha de la orden de este centro, inserta en Gaceta de hoy, trasladando á V. S. la Real orden sobre procedencias marítimas y terrestres de Francia y de puntos en que se ha sufrido este año el cólera morbo asiático, le prevengo que la fecha de dicha disposición es del 20 del mes actual.

Lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, de las de Navarra, Huesca, Lérida, Comandante general de Ceuta, y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

Ministerio de Hacienda

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D.^a Vicenta Martínez, representada posteriormente por el Licenciado D. José Oñat Ruiz, y últimamente por el de igual grado D. Antonio Ruiz Beneyan, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Agosto de 1882, por la cual, refiriéndose á lo resuelto en 6 de Octubre de 1876, se declaró que se tuviera por intentada la vía contenciosa, y que si la reclamante insistiera en su pretension, se pasaría el expediente al Consejo de Estado á los efectos que correspondan.

Resulta:

Que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se remitió á la del Tesoro público el 22 de Febrero de 1876 el expediente instruido en virtud de solicitud de D.^a Vicenta Martin para que se la abonaran 4.652 pesetas 75 céntimos, importe del servicio de los viajes que en la jornada de San Ildefonso en 1868 hicieron los empleados y dependientes de la Real Casa ocupando los coches correos propios de la interesada:

Que en vista de que por la incautación de los bienes del Patrimonio de la Corona se subrogó el Tesoro público en las obligaciones que sobre aquel pudieran pesar, las que pasaron á serlo del Estado regidas por los preceptos que regulan el reconocimiento de las de esta clase, teniendo además en cuenta que D.^a Vicenta Martin dejó transcurrir más de cinco años sin reclamar su crédito recayó Real orden en 6 de Octubre de 1876 desestimando la pretension de la interesada:

Que en 10 de Noviembre de 1876 D.^a Vicenta Martin acudió de nuevo al Ministerio de Hacienda manifestando que el 6 de Octubre de aquel año se le habia notificado la Real orden anterior, y que no estando conforme se alzaba de ella para ante el Consejo de Estado, á no ser que fuese revocada con presencia de los justos antecedentes que le precedieron por la intercedida:

Que previa consulta á informes de varias dependencias recayó la Real orden de 9 de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se mantuvo como firme y definitivo lo resuelto en 6 de Octubre de 1876, y se dió por iniciado el recurso en vía contenciosa si la recurrente persistía en su propósito:

Que D.^a Vicenta Martin presentó en nombre propio demanda en vía contenciosa, que decía dirigirse contra la Real orden de 9 de Agosto de 1882, solicitando que fuese revocada, y que se declarara procedente el abono de las 4.652 pesetas 75 céntimos por el servicio ya referido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué, de parecer de que no debía de ser admitida, porque notificada la Real orden en 15 de Setiembre de 1882, la demanda presentada en 9 de Abril de 1883 resultaba fuera del plazo de dos meses que para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio

de Hacienda fijan la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1882:

Visto el art. 279 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 que dice así: «el término para intentar la vía contenciosa administrativa de que dispondrán los particulares será el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares:

Considerando:

1.^o Que la presente demanda, si bien se dice dirigida contra la Real orden de 9 de Agosto de 1882, se propone realmente impugnar la de 6 de Octubre de 1876, la cual, por haber causado estado en la vía gubernativa, sólo es ya susceptible de impugnación en la contenciosa; y no habiendo la interesada utilizado este recurso oportunamente y en la forma prevenida, há lugar á estimar ineficaces y baldías todas las actuaciones gubernativas que á su instancia se han practicado con posterioridad á la fecha en que recayó la referida Real orden de 1876:

2.^o Que del expediente gubernativo resulta que Doña Vicenta Martin tuvo conocimiento de dicha Real orden en 10 de Noviembre del mismo año de 1876, cuando anunció su propósito de recurrir contra ella en vía contenciosa, y aunque se adoptara como punto de partida para computar el plazo dentro del cual habia de interponer el recurso la fecha de 11 de Noviembre de 1882 en que presentó la demanda en la Delegacion de Hacienda de Se govia siem pre resultaría interpuesta fuera del plazo legal.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y con formándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta de 15 de Diciembre.)

á los que se crean con derecho á los bienes hereditarios dejados por Don Eulogio García de Rois y Sanchez de Lamadrid, natural de Caviedes, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, bajo testamento que había otorgado en dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario de este distrito don Ramon María Pardillo, en cuyo testamento instituye por única y universal heredera usufructuaria á su legítima consorte Doña Florencia García, agregando que ocurrido el fallecimiento de la misma, fuesen sus herederos en pleno dominio y por iguales partes, sus sobrinos, los hijos de sus hermanos varones y hembras, para que en el término de dos meses, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á deducir el derecho de que se crean asistidos en la demanda propuesta por el Procurador Don José de Luque, por Doña Feliciano, Doña Juana, Doña María, Doña Faustina, Doña Concepcion y Doña Carmen García de Rois y Gutierrez del Corral, Doña María y Doña Encarnacion García de Rois y García de Hijares, y Don Juan Gonzalez de Colombres y García de Rois, todos ellos sobrinos carnales del testador.

Cádiz diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fermín Velasco.—Francisco Mendez.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Gonzalez del Campo, hijo de Don Facundo Gonzalez, ya difunto, y de Doña Francisca del Campo y Gonzalez, vecina de Tannario, de donde es natural aquél, ausente hoy y de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á ejercitar el derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaria voluntaria á bienes de su finado padre el Don Facundo, prevenido á instancia de Mateo Gomez Herrero, vecino del concejo de Santibañez, en concepto de acreedor; apercibido, que de no verificarlo en dicho plazo, que empezará á correr desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y llegue á conocimiento del interesado Gregorio Gonzalez del Campo, libro el presente.

Dado en Potes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Marcial Alonso Salas, vecino de esta ciudad se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo quinto del artículo diez y nueve de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á veinte de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.^a, Benigno Velasco.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Juan del Castillo García y D. Manuel Castillo Torcida, vecinos del Astillero, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se les incluya en el censo electoral por hallarse comprendidos en el artículo quince de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.^a, Benigno Velasco.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA

DIRECCION ADMINISTRATIVA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la segunda subasta para la enajenacion de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, segun disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha diez del actual, divididos en ocho lotes, de mil kilogramos siete de ellos, y uno de ochocientos noventa y tres kilogramos, se convoca por el presente á dicho acto que tendrá lugar en la Direccion Administrativa del Hospital militar de Santoña el dia 26 de Enero próximo á las once de su mañana, con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de contrataciones aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, y estendidas en papel del sello undécimo, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Oficina de la expresada Direccion Administrativa todos los dias no feriados de nueve á doce de su mañana.

El precio límite para tomar parte en la subasta se hallará de manifiesto con la debida anticipacion á dicho acto en la expresada dependencia.

Santoña 24 de Diciembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . , vecino de , segun cédula personal que presenta número enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, se comprometo á satisfacer la cantidad de (en letra por pesetas y céntimos,) por (tantos lotes) de lana, y en garantia de su compromiso, acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito señalado en la condicion quinta de las del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

Categoría	PRIMERA CLASE.			Categoría
	1.ª	2.ª	3.ª	
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400
» Santa-Lucia	965	825	750	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450
» La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Panamá	1100	965	750	450
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500
» Guayaquil	1240	1100	825	500
» El Callao	1275	1140	925	450
» Valparaiso	1675	1575	1450	580
» Valparaiso	2075	1975	1825	663
» Valparaiso				830

Categoría	PRIMERA CLASE.		Categoría
	Cámaras exteriores.	Cámaras interiores.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferrocarril á New-York)	530	430	325
De Nueva York (al Havre)	100	80	60
De Nueva York (á Paris comprendido el ferrocarril)	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion del 10 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.
COLOMBIE
capitan **SERVAN**,
Saldrá de Santander el 22 de Diciembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz.
Con correspondencia en San Thomas.
1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne,
2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.
FERDINAND DE LESSEPS
Capitan **BRILLOUIN**,
saldrá de Santander el 26 de Diciembre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.
VILLE DE BREST
saldrá de Santander del 8 al 11 de Diciembre para San Antonio procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos.
OLINDE RODRIGUES
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si su cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán en la víspera de la llegada del vapor.
Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, auto por el lujo y arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y pro-pósitos se dan gratis.
La Agencia General en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José María Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O'ózaa 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas, Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre